



SEPTIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 083

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	ELIZABETH PUERTA BOTERO	08/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00303-00
2	SUCESIÓN	VICTOR FABIAN SANCHEZ Y OTROS	CELIMO SANCHEZ LOAIZA	08/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00279-00
3	EJECUTIVO ALIMENTOS	CLAUDIA MARCELA ESQUIVEL	FABIAN ANDRES PENAGOS	08/09/2020	76-113-40-89-001-2019-00350-00
4	EJECUTIVO	BANCO W	MARTA LUCIA ESTRADA	08/09/2020	76-113-40-89-001-2018-00348-00
5	EJECUTIVO	BANCO W	MARTA LUCIA ESTRADA	08/09/2020	76-113-40-89-001-2018-00347-00
6					
7					
8					
9					

Firmado Por:

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE
jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa5af8a51c6d820f485d081042e4fe6e622fcac7b3993c9ece4c1a8aeac18a0**
Documento generado en 08/09/2020 04:04:33 p.m.



A despacho de la señora Juez informando que la DIAN allegó escrito por medio del cual solicitó la remisión del certificado de tradición y avalúo del inmueble relacionado dentro del inventario de bienes relictos, para hacer las manifestaciones correspondientes. Sírvase proveer. Septiembre 08 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 151

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: VICTOR FABIÁN SANCHEZ Y OTROS

CAUSANTE: CELIMO SANCHEZ LOAIZA

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00279-00

Septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el oficio No. 115242448 –1768 – JAT -O.A. 1763 del 07 de septiembre de 2020, por medio del cual la DIAN informa que se debe allegar copia del certificado de tradición y avalúo del inmueble relacional dentro del inventario y avalúo de los bienes relictos allegado junto con la demanda, el despacho dispondrá ponerlo en conocimiento de los interesados y ordenará a remitir copia confrontada de la información solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: poner en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por la DIAN.

SEGUNDO: En respuesta al Oficio N° 115242448 –1768 – JAT -O.A. 1763 del 07 de septiembre de 2020 allegado por la DIAN, remítase copia del certificado de tradición y avalúo del predio relacionado en el inventario allegado con la demanda. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 151
PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: VICTOR FABIÁN SANCHEZ Y OTROS
CAUSANTE: CELIMO SANCHEZ LOAIZA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00279-00
Septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46710fc24c5d9d427d444a9fa79dba86fdd091f8731efab40247930852
647c03**

Documento generado en 08/09/2020 08:05:33 a.m.



A despacho de la señora Juez memorial suscrito por la parte demandante, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Septiembre 08 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0428

Septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE: **CLAUDIA MARCELA ESQUIVEL**

DEMANDADO: **FABIÁN ANDRÉS PENAGOS LAROTTA**

RADICACION: **76-113-40-89-001-2019-00350-00**

Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 07 de septiembre de 2020, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia de su representada, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por parte del ejecutado, se observa que el mismo reúne las exigencias del artículo 461 del C.G.P. Así las cosas, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares impuestas en razón de este proceso. Librese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la devolución del título base de recaudo exclusivamente a la parte demandada.



CUARTO: Archivar el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

CÓPIESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2e6595ba9f88d5f5c5d90e839fca118a925fe5f1b0bcbd1d08f8035107
cd81c**

Documento generado en 08/09/2020 08:06:23 a.m.



Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

A despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer. Septiembre 08 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0431

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2018-00348-00

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADO: MARTA LUCIA ESTRADA MOTOA

Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Habiendo transcurrido el término legalmente dispuesto para lo propio, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo, es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0431
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 76-113-40-89-001-2018-00348-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARTA LUCIA ESTRADA MOTOA

Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Código de verificación:

**Od32de5979005cad7daa853bf19b20bc439f01ec5fa5fec237823a9c85
355a8e**

Documento generado en 08/09/2020 02:35:37 p.m.



Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

A despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer. Septiembre 08 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0430

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2018-00347-00

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADO: MARTA LUCIA ESTRADA MOTOA

Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Habiendo transcurrido el término legalmente dispuesto para lo propio, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo, es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0430
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 76-113-40-89-001-2018-00347-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARTA LUCIA ESTRADA MOTOA

Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Código de verificación:

**326693035d8e733a0853c246215c98cc22af29123cc4bd86d63bdb8d
180cdc2c**

Documento generado en 08/09/2020 02:34:56 p.m.